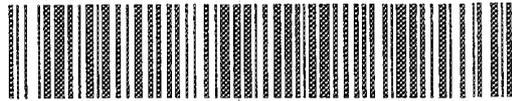


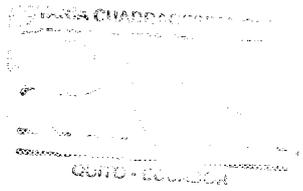


EP



Factura: 001-001-000005291

20151701048P02314

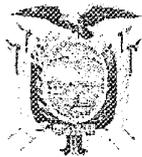


NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701048P02314					
ACTO O CONTRATO: ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalida d	Calidad	Persona que le representa
Natural	CELIS GORDO HAROLD ALBERTO	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1756367908	COLOMBIA NA	GERENTE GENERAL	PARMALAT DEL ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalida d	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		EL CONDADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

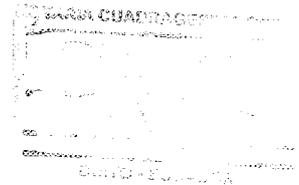
NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPUBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-48-P 02314



ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, treinta (30) de junio de dos mil quince, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparece al otorgamiento del presente aumento de capital la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., debida y legalmente representada por su Gerente General y Representante Legal el señor Harold Celis Gordo, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la Aclaración Rectificación y Ratificación del

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Aumento de Capital de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. otorgado mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo Octavo del cantón Quito el nueve de junio de dos mil catorce, inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez y ocho de junio del dos mil catorce, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Harold Celis Gordo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de PARMALAT DEL ECUADOR S.A., como aparece del nombramiento que debidamente inscrito en el Registro Mercantil se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** DOS.UNO La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., reunida el reunida el veinte y uno de abril de dos mil catorce, aprobó entre otras cosas, lo siguiente: Aumentar el capital social de la compañía en (US\$ 12'053.378) DOCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES, mediante la suscripción de TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (301'334.450) acciones nuevas acciones, con un valor nominal de CERO COMA CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 0,04) cada una. DOS.DOS El antes mencionado aumento de capital quedo legalmente perfeccionado mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo Octavo del cantón Quito el nueve de junio de dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez y ocho de junio del dos mil catorce. DOS.TRES Tanto en la mencionada Acta de Junta General de Accionistas del veintiuno de abril de dos mil catorce, como en el AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA

Dr. Pool Martínez Herrera

0000



REPÚBLICA DEL ECUADOR



COMPañÍA PARMALAT DEL ECUADOR S.A. publicado en el Diario La Hora de la ciudad de Quito el veinticinco de abril de dos mil catorce, se señaló correctamente que el aumento de capital aprobado era por la suma de (US\$ 12'053.378) DOCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES, el mismo que se pagaría (US\$ 5'515,000) CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOLARES, mediante compensación de créditos contabilizados a favor de PARMALAT Spa, sin embargo, y por un error mecanográfico y de tipográfico en la redacción, se indicó erróneamente que la diferencia, esto es la suma de (US\$ 6'903.378) SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, se paga mediante aporte en efectivo de PARMALAT Spa, cuando en realidad lo correcto es que el valor a pagarse y efectivamente pagado en numerario por PARMALAT Spa fue de US\$ 6'538.378 y no de US\$ 6'903.378 como por error se hizo constar en la mencionada acta y publicación. Además se aclara que ninguno de los demás accionistas de PARMALAT DEL ECUADOR S.A. con excepción de PARMALAT Spa, manifestó su interés y deseo de participar en el mencionado aumento de capital. **TERCERA: ACLARACION, RECTIFICACION, Y RATIFICACIÓN.-** En virtud de los antecedentes expuestos, el señor Harold Celis en su calidad de Gerente General y Representante Legal de PARMALAT DEL ECUADOR S.A., aclara, rectifica y ratifica que la Junta General Ordinaria de Accionistas de PARMALAT DEL ECUADOR S.A aprobó y aumento el capital suscrito de la compañía en (US\$ 12'053.378) DOCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES, mediante la suscripción de 301'334.450 nuevas acciones, con un valor nominal de US\$ 0,04 cada una. El aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5'515,000 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A a

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Parmalat Spa, y DOS. La suma de US\$ 6'538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa, aumento de capital que quedó legal y válidamente perfeccionado mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo Octavo del cantón Quito el nueve de junio de dos mil catorce, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez y ocho de junio del dos mil catorce. Usted señor Notario se servirá agregar al presente instrumento las demás cláusulas de estilo e incorporar a esta escritura los documentos habilitantes adjuntos. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula profesional número siete mil doscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Por PARMALAT DEL ECUADOR S.A.



HAROLD CELIS GORDO

C.I. 79056838

Gerente General



DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

Quito, 22 de abril de 2013

Señor
Harold Celis Gerrio
Presidente

Atención

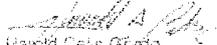
Por medio de la presente, me complace comunicar que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. (antes LECHE COTOPAXI LECOCOM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA), reunida el día de hoy, hizo el acto de designar a Usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el tiempo estatutario de tres años a contar desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía. La Representación legal, judicial y extrajudicial de esta compañía la tiene el GERENTE GENERAL. Usted recibirá en sus funciones al señor José Ochoa.

La compañía LECHE COTOPAXI LECOCOM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA de constitución mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el 10 de febrero del 1992, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga el 27 de junio del mismo año, LECHE COTOPAXI LECOCOM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, mediante escritura pública de Cambio de Nombre y Reserva de la personalidad social, otorgada el diez de noviembre de dos mil ocho ante el Notario Jaime Andrés Acevedo Zárate, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga el veintio y nueve de diciembre de dos mil ocho, cambio su nombre a PARMALAT DEL ECUADOR S.A. PARMALAT DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el veinte y cinco de marzo de dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga el 10 de junio de dos mil nueve, reformo integralmente sus estatutos y los modificó. Finalmente, PARMALAT DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 10 de diciembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de junio de 2010, cambio su domicilio de Latacunga a Quito.

Ateñidamente

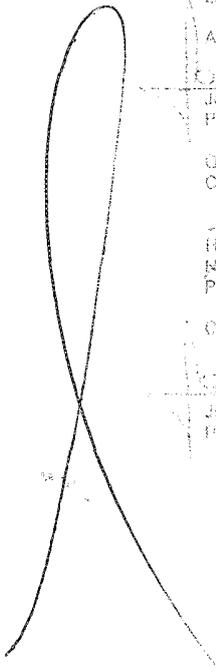
Jorge Pizarro Pérez
Presidente Ad - Hoc

Quito, 22 de abril de 2013
Con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de PARMALAT DEL ECUADOR S.A.


Harold Celis Gerrio
Nacionalidad: Colombiana
Pasaporte No.: CC 78056836

Certifico que la firma del señor Harold Celis Gerrio es la que usa en todos sus actos públicos y privados.


Jorge Pizarro Pérez
Presidente Ad - Hoc



Registro Mercantil de Quito

FRANQUEO NUMERO 141145

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO CONTENIDO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NUMERO DE REPERTORIO:	14703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2013
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	6276
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	22/04/2013
FECHA ACEPTACION:	22/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	PARMALAT DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
79056938	CELIS GORDO HAROLD	GERENTE GENERAL	3 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 25/09/2009 NOTARIO 24 RM LAJACUNGA 09/6/2009 CAMBIO DE DOMICILIO 16/12/2009 NOTARIO 24 RM 16/06/2010 VE

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N55-78 Y 697 PAR. DE VILLAROEL

488113061

RECIBIDO

0004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

175636790-8



IDENTIFICACION
 CELIS CORDO
 HAROLD ALBERTO

Colombia
 Bogotá
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-05-29
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LUISA ANGELA
 RUIZ TILUPÉ



.....

INSTITUCION SUPERIOR DE EDUCACION
 UNIVERSIDAD DEL SAZUZA
 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
 ESCUELA DE ADMINISTRACION

PROGRAMA DE MAESTRIA EN ADMINISTRACION
 MASTER/ADMINISTRACION

Y244314222

CELIS ANA LUIS ALBERTO
 GONDO MORALES LILIA

QUITO
 2014-10-22
 2024-10-22





.....

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de DA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe. **30 JUN 2015**
Quito, _____

Dr. Popi Soriano Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Aclaración, Rectificación y Ratificación del Aumento de Capital de la Compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., , sellada y firmada en Quito, treinta de junio del año dos mil quince.-

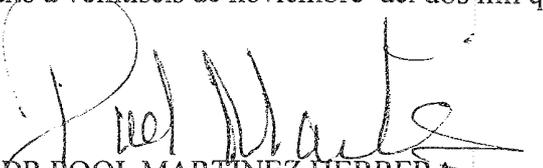


DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

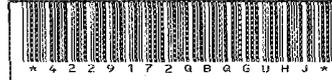
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ACLARACION, RECTIFICACION Y RATIFICACION DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA PARMALAT DEL ECUADOR S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-


DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

RAZON.- TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE AUMENTO DE CAPITAL , FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PARMALAT DEL ECUADOR S.A. celebrada el nueve de junio del dos mil catorce ante el Doctor Pool Martínez Herrera Notario Cuadragesimo Octavo del Cantón Quito de la ACLARACION, RECTIFICACION Y RATIFICACION DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA PARMALAT DEL ECUADOR S.A. celebrada el treinta de junio del dos mil quince ante el suscrito Notario de la escritura referida. Sellada y firmada en Quito a veintiséis de noviembre del dos mil quince.


DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 79570



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	55109
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5990
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1756367908	CELIS GORDO HAROLD ALBERTO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /30/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PARMALAT DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 58 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 31/03/1995

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

AB. ALVARO QUIVERNAU (DRASD):

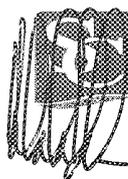
ANALIZAR E INFORMAR.

SEP. 8/2015.

0008



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

7/SEP/2015 12:34
DESP. INT. CIAE. QUITO

SAS: Por favor analizar y preparar oficio de
de necesidad, según 440 y 447 L.C.

MEMORANDO No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-1512
Quito, D.M., 19 de agosto de 2015.

8/9/2015

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: CONTROL EX POST DE LA COMPAÑÍA PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

Dentro del plan de control ex post, se realizó la visita a la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., a fin de determinar que el aumento de capital efectuado el 9 de junio de 2014, inscrito directamente en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año y notificado a esta Institución el 1 de julio del 2014, cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, de la cual se concluye lo siguiente:

"De la revisión y análisis a los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para Futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378.00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000.00 y USD 6.538.378.00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio del mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378.00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378.00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000.00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de UD\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378.00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcda. Gina Falcón Arias

DIRECTORA REGIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL,
AUDITORÍA E INTERVENCIÓN.

ELABORADO POR: Lcda. María Piedad Montalvo

EXP. 8157
Tr. 24128/22974

AB. VILLALBA
2015
9/3/15

9/SEP/2015 11:00:05

510:



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0009

INFORME DE INSPECCIÓN

No.: SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-346

Fecha: 19 de agosto de 2015

Trámite No.: 24128/22974

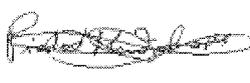
Denominación de la Compañía:	PARMALAT DEL ECUADOR S.A.
Expediente No.:	8157
Representante Legal:	HAROLD CELIS GORDO
Domicilio de la Compañía:	QUITO-PICHINCHA
Dirección de la Compañía:	CATALINA ALDAZ N34-131 Y PORTUGAL
Dirección Electrónica:	franklin_cifuentes@parmalat.com.ec
Teléfonos:	023331493 / 023332502
CIU:	C: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
Asunto:	CONTROL EX POST DE AUMENTO DE CAPITAL

Pronunciamiento:

De la revisión y análisis a los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para Futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378.00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000.00 y USD 6.538.378.00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio del mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378.00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378.00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000.00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de UD\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378.00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución.

Preparado por:


Lcda. María Piedad Montalvo

Revisado por:


Lcda. Gina Falcón Arias.



2. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LIBROS SOCIALES, REGISTROS CONTABLES Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVOS AL TRÁMITE

	SI	NO
a) Libro de Acciones y Accionistas:		
- Los saldos del capital pagado guardan correspondencia con los auxiliares contables	X	
- Las transferencias de acciones por adjudicación cumplen con las disposiciones del Art. 190 de la Ley de Compañías. NO APLICA		
- Las inscripciones de las transferencias de acciones están respaldadas con los justificativos previstos en el Art. 189 de la Ley de Compañías.	X	
- Los justificativos de las inscripciones de transferencias de acciones han sido suscritos por el (la) cónyuge del cedente. NO APLICA (2)	X	
- Se han efectuado transferencias de acciones entre cónyuges.		X
- Fueron comunicadas a la Superintendencia las transferencias de acciones (Art. 21 Ley de Compañías).	X	
- Consta la inscripción del último aumento de capital.	X	
b) Talonarios de acciones:		
- Los talonarios de acciones se encuentran firmados por los titulares. (Art. 177 de la Ley de Compañías).	X	
- Se han emitido certificados provisionales (Art. 167 de la Ley de Compañías).		X
- Se han canjeado los certificados provisionales por los títulos definitivos (Art. 168 de la Ley de Compañías). NO APLICA		
- Se han sentado razones en los talonarios de los títulos retirados de circulación. (Res. 89.1.03.0012 de 14-11-89 Reglamento de Canje de Títulos).	X	
- Los nuevos títulos emitidos repiten el mismo número que el de los retirados de circulación (Res.89.1.0.3.0012 de 14-11-89. Reglamento de Canje de Títulos).		X
- Se han emitido los títulos de conformidad con el Art. 168 de la Ley de Compañías.	X	
- Los títulos emitidos cumplen con las disposiciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.	X	

NOTA: (2) El cedente es persona jurídica.



2. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LIBROS SOCIALES, REGISTROS CONTABLES Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVOS AL TRÁMITE continuación

	SI	NO
<p>c) Libro de participaciones y socios: No aplica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las inscripciones efectuadas en el libro de participaciones y socios están respaldadas con las respectivas escrituras de constitución, de aumentos de capital y de transferencias de participaciones - Las transferencias de participaciones cumplen con las disposiciones del Art. 113 de la Ley de Compañías. - A la suscripción de las escrituras de transferencias de participaciones comparece el (la) cónyuge del cedente. - Se han efectuado transferencias de participaciones entre cónyuges. - Han sido comunicadas a la Superintendencia las transferencias de participaciones (Art. 21 Ley de Compañías. 		
<p>d) Talonarios de certificados de aportación: No aplica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los talonarios de los certificados de aportación se encuentran firmados por los titulares. - Inscrita la cesión de participaciones en el libro de participaciones y socios, se ha anulado el certificado de aportación correspondiente y extendido uno nuevo a favor del cesionario. 		

e) Cumplimiento de obligaciones válido hasta (Fecha): 30-09-2015		
Presentación de:	SI	NO
- Balances	X	
- Nómina de socios o accionistas	X	
- Informe de Gerente	X	
- Informe de Comisario o Consejo de Vigilancia	X	
- Informe de auditoría externa.	X	
- Pago de contribuciones	X	

f) Registros contables	
- La contabilidad se encuentra elaborada al:	28-02-2015
- Fecha de corte del último balance interno:	28-02-2015

Comentario:



3. INVERSIÓN EXTRANJERA

	SI	NO
Tipo de inversión extranjera:		
Directa	USD 13.340712.03	
Subregional		
Neutra		
Ha sido registrada en el Banco Central del Ecuador No aplica		

4. JUNTA GENERAL RELATIVA AL TRÁMITE

	SI	NO
Se presentó el acta original	X	
Clase de Junta: Extraordinaria		
Fecha: 21 de abril de 2014		
Fecha de Convocatoria: 10 de abril de 2014		
Por la prensa: Diario El Telégrafo.		
Personal: No aplica.		
La convocatoria cumple con el estatuto social y lo estipulado en los Arts. 119 o 236 de la Ley de Compañías, con los Arts.1, 2,3 o 4 del Reglamento de Juntas Generales y la Resolución No. 01.ICQ.018 28 de diciembre del 2001.	X	
La convocatoria al comisario cumple con el Art. 242 de la Ley de Compañías y Art. 6 del Reglamento de Juntas Generales.	X	
El acta cumple con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Juntas Generales. Quórum asistente: 96.32%	X	
Personal: Con representación: 96.32%		
Los asistentes a la junta general son los mismos que constan en el libro de acciones y accionistas o en el libro participantes y socios y en las escrituras de constitución y cesión de participaciones	X	
Se presentaron los documentos justificativos de la representación ejercida.	X	
Se cumplió el orden del día	X	
Existe renuncia al derecho preferente	X	
Existe cesión del derecho de atribución No aplica		
Se negociaron fracciones		X

Comentario:



4. JUNTA GENERAL RELATIVA AL TRÁMITE continuación

	SI	NO
Se aprobaron las bases de la transformación, fusión o escisión (Arts. 333, 338, 339, 340, 341, 344 y 348 Ley de Compañías) No aplica.		
La junta general aprobó el cuadro de integración de capital		X
La junta general autorizó al Representante Legal la elaboración del cuadro de integración de capital.	X	
Se encuentra suscrita el acta	X	
Se ha formado el expediente de cada junta, conforme lo previsto en los Arts. 122 y 246 de la Ley de Compañías y Art. 27 del Reglamento de Juntas Generales.	X	

Resoluciones de la Junta respecto al trámite:

- Aumentar el capital suscrito en USD 12.053.378 y pagar USD 5.515.000 mediante compensación de créditos y USD 6.903.378.00 en efectivo por parte de Parmalat Spa. **(3)**
- Autorizar al representante legal para que realice la publicación de la resolución del aumento de capital, a fin de que el resto de accionistas, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación, manifiesten su voluntad de participar en el aumento de capital, ejerciendo su derecho preferente.
- Reformar el artículo séptimo del estatuto social de la compañía.

	SI	NO
Plazo para cancelar el capital insoluto del presente aumento: No aplica.		
Otros aspectos relacionados con el trámite:		
Se ha efectuado la publicación por la prensa para uso del derecho preferente. (Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. 01.ICQ.019 de 28 de diciembre del 2001). La Hora el 25 de abril de 2014.	X	
Expediente de la Junta General relacionada con el trámite cumple los requisitos del Art. 27 del Reglamento de Juntas Generales	X	

NOTA: (3) El 30 de junio de 2015, se ha otorgado en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital efectuado mediante escritura pública de 9 de junio de 2014 e inscrito directamente en el Registro mercantil el 18 del mismo mes y año, en el sentido que la junta general ordinaria de accionistas aprobó el aumento de capital en USD 12.053.378.00 y pagó USD 5.515.000.00 mediante compensación de créditos y USD 6.538.378.00 en numerario; esta aclaración se realiza en virtud de que en la junta ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, consta que (...) "la suma de US\$ 6.903.378 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO) se pagará mediante el aporte en efectivo de PARMALAT Spa (...)", valor y forma de pago que no fueron los correctos.



5. CUADRO DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE: 21-04-2014

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	CAPITAL USD
PARMALAT SPA	PATRICE FILOCHE	867.380.84
PARMALAT COLOMBIA LTDA	PATRICE FILOCHE	0.04
EMPRONORTE OVERSEAS INC	ESTEBAN DÍAZ	419.953.16
TOTAL:		1.287.334.04

	SI	NO
Ha sido elaborada la lista de asistentes y suscrita por el Secretario y el Presidente de la junta general (Art. 239 de la Ley de Compañías y Art. 9 del Reglamento de Juntas Generales)	X	

Comentarios:

El señor Yvon Guerin, Administrador de Parmlat Spa, ha otorgado carta de representación a favor del señor Patrice Filoche para que asista a la junta de accionistas en referencia, representación de dicha compañía accionista.

El señor Luiz Guilherme de Gusmao Ribeiro, ha otorgado una carta de representación a favor del señor Patrice Filoche, para que asista en representación de Parmalat Colombia Ltda., en la junta de accionistas de 21 de abril de 2014.

El señor Juan el Juri Anton, Apoderado de la compañía accionista Empronorte Overseas Inc, ha otorgado carta de representación a favor del señor Esteban Díaz.

Los señores Patrice Filoche y Esteban Díaz, a la fecha de realización de la junta no son administradores ni comisarios de Parmalat del Ecuador S.A.



6. CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EN DOLARES AMERICANOS

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL		CAPITAL SUSCRITO USD	FORMA DE PAGO						CAPITAL POR PAGAR	TOTAL VALOR USD c = a + b		
	VALOR USD a	%		NUMERARIO USD	ESPECIE UDS	COMP. CREDITOS VALOR USD	RESERVAS					PRIMA EMISIÓN PRIMARIA ACCIONES. VALOR USD	POR DE
							LEGAL VALOR USD	FACULTATIVA	DE CAPITAL				
PARMALAT SPA	867.380.88		12.053.378.00	6.538.378.00		5.515.000.00						12.920.758.88	
PARMALAT COLOMBIA LTDA	0.04											0.04	
EMPRONORTE OVERSEAS INC	419.953.16											419.953.16	
HENRY EL JURÍ ANTON	47.714.24											47.714.24	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	726.64											726.64	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	726.64											726.64	
PATRICIO AGUILAR	10.80											10.80	
HERNÁN SERRANO	16.60											16.60	
JOSÉ SALGADO CARRILLO	0.76											0.76	
MILTON SALGADO CARRILLO	0.76											0.76	
JUAN SALGADO CARRILLO	0.76											0.76	
EDUARDO SALGADO CARRILLO	0.76											0.76	
MARIA DEL ROSARIO CARRILLO	0.76											0.76	
TOTAL:	1.336.532.76		12.053.378.00	6.538.378.00		5.515.000.00						13.389.910.76	

Comentarios: No se formulan observaciones al cuadro de integración del aumento de capital suscrito que consta en la escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito, el 9 de junio de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.



7. PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

7.1 EN NUMERARIO

a) De acuerdo con la revisión, y análisis efectuados a la cuenta Caja-Bancos, han ingresado a la compañía los siguientes valores para pagar el presente aumento:

Socio o accionista	Fecha de Recepción	Caja Banco	Fecha depósito	Cta. No.	Cte.	Valor US\$	Contabilización	
							Fecha	No. Asiento
PARMALAT SPA	29-05-2014	Pichincha	29-05-2014	3150247104		2.307.381.50	29-05-2014	MT0000076
PARMALAT SPA	5-05-2014	Pichincha	5-05-2014	3150247104		4.230.997.00	5-05-2014	MT0000079
TOTAL						6.538.378.50		

	SI	NO
a) Existen préstamos concedidos por la compañía a los socios o accionistas.		X
b) La recepción de los aportes de los socios o accionistas fue aprobada por la junta general (Doctrina Jurídica 147)	X	
c) Los aportes fueron realizados en fechas posteriores a la de la junta general que resolvió el aumento de capital	X	
d) Existe autofinanciamiento		X
e) Los recursos han sido utilizados en operaciones relacionadas con el objeto social de la compañía	X	

Comentarios: Valores ingresados a la cuenta corriente de la compañía Parmalat del Ecuador S.A., antes citada, mediante transferencias bancarias. Se ha registrado con débito a Bancos y crédito a Aportes para Futura Capitalización.

Los recursos han sido utilizados en la compra de maquinaria industrial, maquinaria de procesos, planta industrial en Lasso para leche líquida, maquinaria industrial para Cuenca, para el proceso de leche en polvo. Existe una inversión en el Banco Pichincha de USD 2.000.000.00 y en la cuenta del mismo Banco existe actualmente aproximadamente USD 1.000.000.00.



7.3 CREDITOS:

De acuerdo con la revisión y análisis efectuados a los créditos en favor de los socios o accionistas y a los auxiliares respectivos, los siguientes valores pueden utilizarse para el pago del presente aumento de capital:

AL: 31-05-2014

SOCIO O ACCIONISTA	CONCEPTO	SALDOS SEGÚN CONTABILIDAD	VALOR A CAPITALIZAR US\$
Parmalat Spa	Aportes para Futura Capitalización.	5.515.000.00	5.515.000.00
TOTAL		5.515.000.00	5.515.000.00

	SI	NO
a) Los créditos a capitalizar cuentan con los documentos de respaldo	X	
b) Existen préstamos concedidos por la compañía a los socios o accionistas		X
c) Los créditos a favor de los socios o accionistas se han originado en fechas anteriores a la de la junta general que resolvió el aumento de capital	X	
d) La recepción de los préstamos de los socios o accionistas han sido aprobados por la junta general (Doctrina Jurídica 147)	X	
e) Se capitalizan los intereses de los préstamos NO APLICA		
f) Los recursos han sido utilizados en operaciones relacionadas con el objeto social de la compañía.	X	
g) Existe autofinanciamiento		X
h) Los préstamos externos han sido registrados en el Banco Central	X	

Comentarios: El valor de USD 5.515.000.00 se originó de la siguiente manera:

El valor de USD 800.000.00 ingresó el 31 de diciembre de 2013 mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 3150247104 que la compañía Parmalat del Ecuador S.A., mantiene en el Banco Pichincha.

El valor de USD 2.200.000.00 ingresó a la misma cuenta mediante transferencia bancaria el 21 de diciembre de 2013.

El valor de USD 2.515.000.00, se originó por una transferencia de créditos que Parmalat Colombia Ltda. realizó a favor de Parmalat Spa, mediante un contrato de cesión de crédito suscrito el 23 de mayo de 2014. El valor antes indicado es parte de los créditos otorgados por Parmalat Colombia a Parmalat del Ecuador por USD 6.515.000.00, desde junio del 2007 hasta marzo del 2010, conforme consta en la tabla de amortización y más documentos de soporte.

En Base a dicho contrato el 23 de mayo de 2014, se ha realizado el registro contable con débito a Cuentas por Pagar Parmalat Colombia Ltda. por USD 2.515.000.00 y crédito a la Cuentas por Pagar Parmalat Spa, por el mismo valor.

Mediante comunicación de 23 de mayo de 2014, suscrita por el representante legal de Parmalat Spa, solicitó al representante legal de Parmalat Ecuador S.A., que transfiera su Cuenta Por Pagar a Aportes para Futura capitalización por el valor de USD 2.515.000.00, por lo que se ha realizado el registro contable en esa misma fecha, con débito a Cuentas por Pagar y crédito a Aportes para Futura Capitalización, por el valor indicado.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

INTERNAS:

De la revisión y análisis a los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para Futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378.00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000.00 y USD 6.538.378.00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio del mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378.00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378.00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésimo Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000.00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de UD\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378.00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución.



Dr. Oswaldo Noboa (SAS)
 Oficiar a compañía PARMALAT del Ecuador S.A. a fin de que presente constancia de inscripción de escritura aclaratoria en Registro Mercantil, e informar.
 20/Nov/15

30/OCT/2015 10:39 0015

SUPERINTENDENCIA
 DE COMPANIAS, VALORES Y SEGUROS QUITO

MEMORANDO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-679

Quito, D.M., a 29 de octubre del 2015

M.G.A.
 PIF PROCEDER

[Handwritten signature]

20/11/15
 DRASD(S)

PARA: Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPANIAS, VALORES Y SEGUROS

ASUNTO: PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

Dentro del control ex post respecto del aumento de capital realizado por la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. y conocido por este Organismo de Control, debo informarle a usted lo siguiente:

La compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.

Con fecha 17 de abril del 2015, el área de control de la Intendencia Regional de Quito realizó una inspección a la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., cuyas observaciones fueron notificadas a su representante legal mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.327 de 22 de abril del 2015, otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos respectivos.

El 15 de junio del 2015 se realizó una nueva visita de control de seguimiento a la compañía a fin de verificar el cumplimiento de las observaciones notificadas, determinándose que no han sido superadas; por lo que, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.481.11749 de la misma fecha por el cual se ratificaron las observaciones pendientes de superar y se le otorgó a la compañía un nuevo término de 15 días para que presente los descargos.

Con fecha 30 de junio del 2015, la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. otorgó en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del mencionado aumento de capital; sin embargo, no existe constancia de que dicha escritura haya sido inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

Con trámite No. 24128-0 de 14 de julio del 2015, el representante legal de PARMALAT DEL ECUADOR S.A. presenta a esta Entidad un escrito en el que solicita que la inspección de verificación sea realizada el 05 de agosto del 2015.

Con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.627 de 16 de julio del 2015, esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dio contestación a la petición realizada por la compañía y se fija nueva fecha para la visita de control, que fue realizada el 17 de agosto del 2015.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, remitió a conocimiento del suscrito Intendente de Compañías de Quito, el memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.1512 de 19 de agosto del 2015, que recoge las conclusiones y observaciones constantes en el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 de la misma fecha, que textualmente señala:

"CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

DRASD

20/NOV/2015 16:18

De la revisión y análisis de los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378,00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000,00 y USD 6.538.378,00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito (sic), el 9 de junio del



mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378,00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378,00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000,00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor se adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de US\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378,00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución."

No se halla señalado en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 de 19 de agosto del 2015, si las observaciones notificadas a la compañía mediante oficios Nos. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.327 de 22 de abril del 2015 y SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.481.11749 de 15 de junio del 2015, han sido superadas; sin embargo, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención solicitó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita criterio jurídico referente al control ex post del aumento de capital realizado por la compañía, en el cual se ha deslizado un error, y no ha sido subsanado ya que la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital no se halla inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

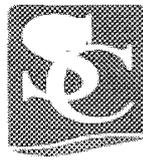
Respecto de lo anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución luego del análisis al informe de control, emitió el criterio jurídico que se halla contenido en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.637 de 21 de octubre del 2015, en el que consta la recomendación dirigida a esta Intendencia, que en su parte medular señala:

"a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a esa Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el máximo del término legal para la subsanación de la observación notificada, persistiendo en su incumplimiento; y,

b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente."

El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes".

Por su parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la parte pertinente señala:



"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

De la transcripción de tal disposición, se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, al tenor literal del artículo 442 de la Ley de Compañías y 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior antes citados todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido.

Consecuentemente, dado que ya ha decurrido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., hasta la fecha no ha subsanado el particular con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, el 30 de junio del 2015, es preciso emitir la resolución correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente:

"(...) De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...)" (lo subrayado me corresponde)

En el mismo contexto el artículo 13 del citado Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:

"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado."

Por lo que al ser procedente la cancelación del aumento de capital, se deberá también aplicar la sanción estipulada en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe:

"Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados."

De conformidad con el informe de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Inspección No. SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.15.346 de 19 de agosto del 2015, las disposiciones citadas y acogiendo el análisis efectuado por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, este Despacho considera procedente la cancelación de la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto contenida en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECOMENDACIÓN

Sobre la base de los informes de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Inspección y el pronunciamiento jurídico emitido por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, recomiendo a su Autoridad disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 18 del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado el máximo del término legal para la subsanación de la observación notificada, persistiendo hasta la fecha en su incumplimiento; y, en el caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.

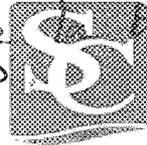
Atentamente,

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
CVC/AGB/MGA
Exp. 8157/Trám. 24128 y 22974

h



AB. ALVARO GUIVEZNAU (DRASD): Preparar informe para SCVS, sobre la base de informes emitidos por DRICAT y DRASD. 23/10/2015.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0017

MEMORANDO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-637

Quito, D.M., a 21 de octubre del 2015

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

DESP. INT. CIAS. QUITO
22/OCT/2015 10:21

MGA: Re: para preparar info y resoluciones de conciliación según disposiciones de ICG.

Con memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.1512 de 19 de agosto del 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remite para su conocimiento el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 de la misma fecha; y, recomienda que esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita el criterio que en derecho corresponda.

Respecto del asunto sometido a su conocimiento, y en atención a la sumilla inserta por su Autoridad el 08 de septiembre del 2015 en el referido memorando, me permito informar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

La compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.

Con fecha 17 de abril del 2015, el área de control realizó una inspección a la referida compañía, cuyas observaciones derivadas del control ex post fueron notificadas al representante legal de PARMALAT DEL ECUADOR S.A. mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.327 de 22 de abril del 2015, otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos respectivos.

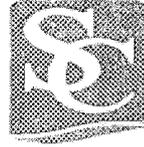
El 15 de junio del 2015 se realizó una nueva visita de control a la compañía a fin de verificar el cumplimiento de las observaciones notificadas, determinándose que no han sido superadas; por lo que, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.481.11749 de la misma fecha por el cual se ratificaron las observaciones pendientes de superar y se le otorgó a la compañía un nuevo término de 15 días para que presente los descargos requeridos.

Con fecha 30 de junio del 2015, la compañía ha otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital de la compañía de la referencia; sin embargo, no existe constancia de que esta escritura haya sido inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma.

Con trámite No. 24128-0 de 14 de julio del 2015, el representante legal de PARMALAT DEL ECUADOR S.A. presenta a esta Entidad un escrito en el que solicita que la inspección de verificación sea realizada el 05 de agosto del 2015.

Con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.627 de 16 de julio del 2015, esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dio contestación a la petición realizada por la compañía en análisis, por la cual se acepta y se fija fecha para la nueva visita de control, la misma que fue realizada el 17 de agosto del 2015.

El 19 de agosto del 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, emitió el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 cuyo pronunciamiento consta plasmado en el memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.1512 de la misma fecha, bajo los siguientes términos:



CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

"De la revisión y análisis de los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378,00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000,00 y USD 6.538.378,00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito (sic), el 9 de junio del mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378,00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378,00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000,00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor se adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de US\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378,00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución."

No se halla señalado en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.15.346 de 19 de agosto del 2015, si las observaciones notificadas a la compañía mediante oficios Nos. SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.15.327 de 22 de abril del 2015 y SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.15.481.11749 de 15 de junio del 2015, han sido superadas; sin embargo, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha solicitado a esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita criterio jurídico referente al control ex post del aumento de capital realizado por la compañía, en el cual se ha deslizado un error, y no ha sido subsanado por cuanto la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital no se halla inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de PARMALAT DEL ECUADOR S.A., a continuación el análisis del punto que nos concierne.

ANÁLISIS JURÍDICO

En consideración a lo señalado anteriormente, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución expone las siguientes consideraciones:

El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: *"Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes"*.

Por su parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."



De tales disposiciones normativas se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, se deduce que, al tenor literal del artículo 442 de la Ley de Compañías y décimo del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido, sostener la posición contraria equivaldría a desconocer tal norma jurídica de carácter imperativa.

Consecuentemente, dado que ya ha decurrido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, no ha subsanado el particular con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, el 30 de junio del 2015, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

“Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

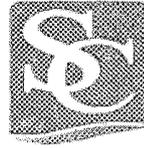
Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.” (lo subrayado me pertenece)

Los incisos segundo y tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías establecen lo siguiente:

“(...) Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...).”

En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:



“Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado.”

Adicionalmente, de darse la cancelación del aumento de capital, se deberá aplicar la sanción estipulada en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías:

“Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.”

Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es procedente la cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto contenida en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año, siendo procedente la cancelación de la inscripción de la escritura antes mencionada, que contiene el referido acto societario.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a esa Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el máximo del término legal para la subsanación de la observación notificada, persistiendo en su incumplimiento; y,
- b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

MGA
Exp. 8157
Trámite. 24128 y 22974



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0019

Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2078.

OF 23549

Quito D.M., 23 NOV. 2015

Asunto: PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

Señor
Harold Celis Gordo
Gerente General y Representante Legal de la compañía
PARMALAT DEL ECUADOR S.A.
Catalina Aldaz N34-131 y Portugal
franklin_cifuentes@parmalat.com.ec
Telf. 3331493 y 3332502
Ciudad.-

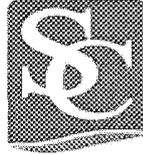
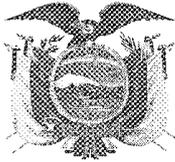
De mi consideración:

Dentro del proceso de control ex-post al aumento de capital de la compañía de su representación, efectuado por escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 18 de junio del 2014, le manifiesto lo siguiente:

- La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.327 de 22 de abril, comunicó a usted las observaciones derivadas de la inspección realizada y le otorgó un término de 15 días para que presente los descargos respectivos.
- Con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.481.11749 de 16 de julio de 2015, la misma área de control se ratificó en las observaciones pendientes de superar y le otorgó un nuevo término de 15 días para que presente los descargos.
- Una vez cumplido el plazo otorgado, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de esta Superintendencia emitió el Informe de Inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 de 19 de agosto del 2015, en el cual formula las siguientes observaciones:

"(...) El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000,00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor se adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de US\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378,00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital (...)"

- De la escritura señalada anteriormente, no se tiene constancia que haya sido inscrita en el Registro Mercantil respectivo.

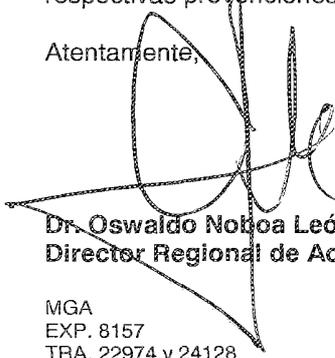


El artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expresamente señala:

"Art. 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite."

Considerando el análisis que precede se dispone a la compañía de su representación que, en el término de 8 días contados a partir de la recepción de este oficio, **presente a esta Entidad la escritura pública aclaratoria con su debida inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía**, a efectos de llevar a cabo el control y verificación de la subsanación de las observaciones notificadas de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, bajo las respectivas prevenciones de Ley.

Atentamente,


Dr. Oswaldo Notoa León
Director Regional de Actos Societarios y Disolución, Subrogante

MGA
EXP. 8157
TRA. 22974 y 24128



Doña. Gladys de Escobar (SRS) : Registrar escritura de 30 de junio del 2015, en Registro de Sociedades que tiene el SLIP Substitución 0020
10/12/2015.

e.c.: DEASD MEMORANDO No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.835.M Quito, D.M., a 08 de diciembre del 2015

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

DESP. INT. CIQS. QUITO
8/DIC/2015 14:17

ASUNTO: PARMALAT DEL ECUADOR S.A.

Dentro del control ex post respecto del aumento de capital realizado por la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. y conocido por este Organismo de Control, debo informarle a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

La compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.

Con fecha 17 de abril del 2015, el área de control de la Intendencia Regional de Quito realizó una inspección a la referida compañía, cuyas observaciones fueron notificadas a su representante legal mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.327 de 22 de abril del 2015, otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos respectivos.

El 15 de junio del 2015 se realizó una nueva visita de control de seguimiento a la compañía a fin de verificar el cumplimiento de las observaciones notificadas, determinándose que no han sido superadas; por lo que, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.481.11749 de la misma fecha por el cual se ratificaron las observaciones pendientes de superar y se le otorgó a la compañía un nuevo término de 15 días para que presente los descargos.

Con fecha 30 de junio del 2015, la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. otorgó en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del mencionado aumento de capital.

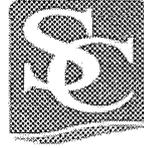
La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, remitió a conocimiento de su Autoridad, el memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.1512 de 19 de agosto del 2015, que recoge las conclusiones y observaciones constantes en el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.346 de la misma fecha, que textualmente señala:

"CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

De la revisión y análisis de los libros sociales, estados financieros al 28 de febrero de 2015, se determinó que el saldo de la cuenta Aportes para futura Capitalización fue suficiente para pagar el aumento de capital suscrito por USD 12.053.378,00, mediante compensación de créditos USD 5.515.000,00 y USD 6.538.378,00 en numerario, resuelto por la junta general ordinaria de accionistas de 21 de abril de 2014, realizado mediante escritura pública, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito (sic), el 9 de junio del mismo año e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de junio de 2014. Cabe señalar que en el acta de la junta general en referencia, se deslizó un error, por cuanto se indicó que USD 6.903.378,00 se paga en efectivo, siendo el valor real de pago USD 6.538.378,00.

El 30 de junio de 2015, únicamente se ha otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava de la ciudad de Quito, la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital señalado en el primer párrafo, a fin de solucionar dicho error; por consiguiente, en la escritura en referencia consta que (...) "el

REGISTRO DE SOCIEDADES
Fco F. 17600



aumento de capital fue cancelado en su totalidad por el accionista PARMALAT Spa mediante: UNO. La suma de US\$ 5.515.000,00 mediante compensación de créditos con la suma que por igual valor adeuda PARMALAT DEL ECUADOR S.A. a Parmalat Spa, y DOS. La suma de US\$ 6.538.378 mediante aporte en numerario de PARMALAT Spa" (...). Se debe indicar que, la suma de los dos valores da un total de USD 12.053.378,00 que efectivamente es el valor correcto del aumento de capital. Este particular deberá ser analizado por la Subdirección de Actos Societarios y Disolución."

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución luego del análisis al informe de control antes señalado, emitió el criterio jurídico que se halla contenido en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.637 de 21 de octubre del 2015, en el que en su parte medular señala:

"Consecuentemente, dado que ya ha decurrido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, no ha subsanado el particular con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital, otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, el 30 de junio del 2015, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

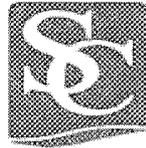
Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece)"

Por lo que, se recomendó a su Autoridad, lo siguiente:

"a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a esa Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el máximo del término legal para la subsanación de la observación notificada, persistiendo en su incumplimiento; y,

b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente."

Mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.679 de 29 de octubre del 2015, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución elaboró el informe jurídico para



conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, al cual se anexaba el proyecto de resolución para la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año.

En atención a su sumilla de 20 de noviembre del 2015, constante en el memorando señalado en el párrafo anterior, esta Dirección Regional procedió a requerir al representante legal de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. "... que en el término de 8 días contados a partir de la recepción de este oficio, **presente a esta Entidad la escritura pública aclaratoria con su debida inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, a efectos de llevar a cabo el control y verificación de la subsanación de las observaciones notificadas de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, bajo las respectivas prevenciones de Ley.**", mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2078.23549 de 23 de noviembre del 2015.

Con trámite No. 44253-0 de 04 de diciembre del 2015, el procurador judicial de la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., ingresa a esta Entidad, copias de la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación del aumento de capital, otorgado en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Quito, el 30 de junio del 2015, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 02 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo requerido por este organismo de control.

ANÁLISIS JURÍDICO

En vista de que la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de la escritura pública aclaratoria del acto societario sujeto a control ex post, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el segundo inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, que dispone:

*"(...) Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que **los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.**" (énfasis me corresponde)*

El artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que expresamente señala:

"Art. 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite. Si en la revisión se determinare que los errores u omisiones no constituyen un incumplimiento de los requisitos legales para la realización del acto societario ni se determine que dicho acto ha sido inscrito en violación de normas jurídicas, se hará conocer del particular a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que actualice la información en la base de datos institucional del acto societario."



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que la compañía PARMALAT DEL ECUADOR S.A. ha superado las irregularidades advertidas oportunamente por esta Superintendencia.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente, disponga a la Subdirección de Registro de Sociedades proceda al registro de la escritura pública de aclaración, rectificación y ratificación de 30 de junio del 2015 del aumento de capital elevado a escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio del 2014, inscrita directamente en el Registro Mercantil el 18 del mismo mes y año, escritura aclaratoria debidamente inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio principal el 02 de diciembre del 2015, por cuanto la misma cumple con todos los requisitos señalados en la Ley.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivermau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

ONL/MGA
Exp. 8157
Trá. 44253-0

83
10